

Unidad de Apoyo y Contratación
Ref.: BCC/chm Expte.: 8/2020

ORDEN DEL CONSEJERO DE SANIDAD POR LA QUE SE CONCEDE SUBVENCIÓN NOMINADA AL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL”

En el expediente tramitado por la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud, relativo a la concesión de subvención nominada a favor del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Santa Cruz de Tenerife, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020 (BOC nº 252 de 31.12.2019) incluye en la Sección 39 Servicio Canario de la Salud, Servicio 3918 Dirección del Servicio, Programa 311A Dirección Administrativa y Servicios Generales, la Línea de Actuación denominada “COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL”, destinada a familias e instituciones sin fines de lucro, aplicación presupuestaria 39.18.311A.480.01.14458002, por importe de 148.449 euros.

Segundo.- Mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2020, D. Rodrigo J. Martín Hernández, en calidad de Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Santa Cruz de Tenerife CIF nº Q3866001E, ha solicitado la concesión de subvención nominada aprobada en la 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020 (BOC nº 252 de 31.12.2019) acompañando la documentación preceptiva a que se refiere el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Consta en el expediente Propuesta del Director del Servicio Canario de la Salud de fecha 18 de mayo de 2020.

Cuarto.- Los objetivos y efectos que se pretenden con la concesión de la subvención que nos ocupa, así como los costes y financiación se consignan en el Plan Estratégico de la Consejería de Sanidad para el periodo 2020-2022, aprobado por Orden de 25 de marzo de 2020 (BOC nº 72 de 13 de abril de 2020), consistente en colaborar en el pago de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional.

Quinto.- En la actualidad el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Santa Cruz de Tenerife cuenta con dos pólizas colectivas de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional, suscritas con Agrupación Mutua Aseguradora (AMA) y W.R. Berkley España, siendo la cobertura principal de dichos seguros, tal y como se desprende de la propia memoria remitida a este órgano, hacer frente a los daños y perjuicios económicos causados a terceros por errores profesionales cometidos por los colegiados asegurados en el ejercicio de su profesión.

Sexto.- Por **Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo**, del Gobierno de España se declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 67, de 14.3.20), sin perjuicio de sus posibles prórrogas.

Avenida Juan XXIII, 17
35004 – Las Palmas de Gran Canaria

Rambla de Santa Cruz, 53
38006 – Santa Cruz de Tenerife

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 01/06/2020 - 08:49:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 355 / 2020 - Libro: 232 - Fecha: 01/06/2020 09:00:47	Fecha: 01/06/2020 - 09:00:47
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uCE1_QIQtkP2FN3JcShmJV-zvV5DM43K	
 	
El presente documento ha sido descargado el 01/06/2020 - 09:01:02	



Séptimo.- Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos de fecha 22 de mayo de 2020.

A estos antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde a la Consejería de Sanidad la competencia para otorgar la subvención solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8.4.09).

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18.11.2003), la presente subvención tiene carácter directo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la redacción dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se modifica el anterior, deberá recabarse informe de la dirección general competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea, en los supuestos establecidos en la normativa autonómica reguladora de las medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de estado.

Tercero.- El beneficiario de la presente subvención ha presentado la documentación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como la acreditación exigida en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que *se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:*

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Quinto.- En cuanto a la modalidad y forma de la justificación, el artículo 22.5 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de Subvenciones de la C.A.C, en su redacción otorgada por el Decreto 5/2015 de 30 de enero dispone:

“5. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 01/06/2020 - 08:49:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 355 / 2020 - Libro: 232 - Fecha: 01/06/2020 09:00:47	Fecha: 01/06/2020 - 09:00:47
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uCE1_QIQtkP2FN3JcShmJV - zvV5DM43K	
 	
El presente documento ha sido descargado el 01/06/2020 - 09:01:02	



a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad,

b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y

c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Sexto.- La presente subvención se regirá, para lo no previsto en la presente orden, por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la redacción dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se modifica el anterior, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo.- Por **Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo**, del Gobierno de España se declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 67, de 14.3.20), sin perjuicio de sus posibles prórrogas.

En la Disposición adicional tercera del citado Real Decreto – en su redacción otorgada por el Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo -, se acuerda la **suspensión de plazos administrativos** en los siguientes términos:

1.” Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto, o en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de los términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento, siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.»

Octavo.- Por **Resolución N° 779/2020, de 24 de abril**, del Presidente del Consejo de Dirección del Servicio Canario de la Salud, por la que se acuerda, el inicio o la continuación de la tramitación de procedimientos administrativos, considerados indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud, y, concretamente, el Anexo I de dicha Resolución, recoge los procedimientos y actuaciones relativos a la concesión de subvenciones y/o aportaciones dinerarias nominadas en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, a diversas entidades para combatir las necesidades propias de su objeto social, así como las necesidades de investigación y sanitarias para las que son previstas, que puede iniciar o continuar durante la vigencia del estado de alarma.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 01/06/2020 - 08:49:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 355 / 2020 - Libro: 232 - Fecha: 01/06/2020 09:00:47	Fecha: 01/06/2020 - 09:00:47
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uCE1_QIQtkP2FN3JcShmJV-zvV5DM43K	
 	
El presente documento ha sido descargado el 01/06/2020 - 09:01:02	



En su virtud, en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

RESUELVO

Primero.- Conceder al Colegio Oficial de Médicos de Santa Cruz de Tenerife, con CIF nº Q3866001E, una subvención nominada fijada en la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020 para financiar el proyecto “*Seguro de responsabilidad civil*”, por importe de 148.449,00 euros (ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientas cuarenta y nueve euros).

Segundo.- El gasto correspondiente a la subvención que se concede será con cargo a la aplicación presupuestaria 39.18. G311A 480.01, Proyecto 14458002 denominado “*Seguro de responsabilidad civil*” del vigente presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el año 2020.

Tercero.- El abono de la subvención se hará previa justificación de haber ejecutado la actividad. Asimismo, la entidad está exenta de prestar garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones generadas por la concesión de estas subvenciones, según lo preceptuado en el artículo 38.8 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

No obstante lo anterior, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de acuerdo con la normativa básica y considerando que el beneficiario o la entidad colaboradora se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado su plazo de validez.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Se podrán realizar pagos fraccionados de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 37.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto.- El plazo para realizar la actividad subvencionada será desde el 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2020.

Quinto.- El órgano concedente de la presente subvención podrá autorizar la modificación de la Orden, siempre que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

Especialmente, se podrá autorizar la modificación de la Orden, en función de las incidencias que puedan surgir en la ejecución de las actividades subvencionadas que tengan relación con la declaración del estado de alarma para solventar la situación de la crisis del COVID-19.

4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 01/06/2020 - 08:49:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 355 / 2020 - Libro: 232 - Fecha: 01/06/2020 09:00:47	Fecha: 01/06/2020 - 09:00:47
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uCE1_QIQtkP2FN3JcShmJV - zvV5DM43K	
 	
El presente documento ha sido descargado el 01/06/2020 - 09:01:02	



Sexto.- Antes del 31 de diciembre de 2020, plazo previsto para la realización de las actividades, la entidad beneficiaria, vendrá obligada a justificar documentalmente, ante el Servicio Canario de la Salud, la realización de las actividades que fundamentó la concesión de las mismas, la aplicación de los fondos públicos recibidos y el coste total de las actividades subvencionadas, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la redacción dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se modifica el anterior, en el que se establece la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, debiendo aportar:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibo de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

c) Declaración responsable en la que conste expresamente que los perceptores de la subvención han sido exclusivamente colegiados vinculados al Servicio Canario de la Salud, acompañada de relación nominal, con detalle de nombre, DNI, localidad y provincia donde desarrollan su actividad, todo ello de conformidad con lo establecido en la Normativa sobre Protección de Datos.

En el caso de que no conste en ese Colegio Oficial, de los suscriptores de la póliza, quienes son los vinculados al Servicio Canario de la Salud, deberán solicitar dicha información a la Unidad de Apoyo, Contratación y Gestión Económica, con una antelación mínima de dos meses anterior a la finalización del plazo de entrega de la solicitud de justificación.

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a, excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 01/06/2020 - 08:49:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 355 / 2020 - Libro: 232 - Fecha: 01/06/2020 09:00:47	Fecha: 01/06/2020 - 09:00:47
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uCE1_QIQtkP2FN3JcShmJV-zvV5DM43K	
 	
El presente documento ha sido descargado el 01/06/2020 - 09:01:02	



Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en los artículos 22 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

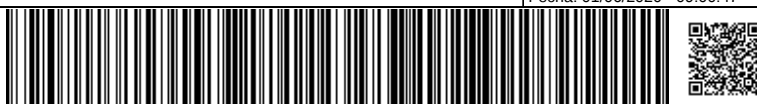
Séptimo.- Son obligaciones de la entidad beneficiaria las siguientes:

1. Cobertura de daños personales, materiales y consecuenciales que el personal sanitario vinculado al Servicio Canario de la Salud, involuntariamente, por errores u omisiones cause en el ejercicio de su labor.
2. Cobertura colectiva por negligencia profesional al personal sanitario vinculado al Servicio Canario de la Salud.

La entidad beneficiaria de las subvenciones quedará obligada, además, a:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitario, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladora de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Adoptar las medidas de difusión contempladas en el art.18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 01/06/2020 - 08:49:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 355 / 2020 - Libro: 232 - Fecha: 01/06/2020 09:00:47	Fecha: 01/06/2020 - 09:00:47
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uCE1_QIQtkP2FN3JcShmJV-zvV5DM43K	
El presente documento ha sido descargado el 01/06/2020 - 09:01:02	





- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de dicha Ley.
- Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.
- Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones o otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.
- Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.
- Facilitar toda la información que le sea requerida por la Consejería de Sanidad y por los órganos de control interno y externo de la actividad económica financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- En ningún caso se podrá financiar, por duplicado, una misma actuación o actividad.
- Remisión de la documentación que se le sea solicitada por la Consejería de Sanidad sobre evaluación de la subvención.
- En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:
 - a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
 - b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
 - c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
 - d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las circunstancias previstas en el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en la redacción dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, que modifica el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Esta prohibición será acreditada por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 01/06/2020 - 08:49:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 355 / 2020 - Libro: 232 - Fecha: 01/06/2020 09:00:47	Fecha: 01/06/2020 - 09:00:47
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uCE1_QIQtkP2FN3JcShmJV - zvV5DM43K	
 	
El presente documento ha sido descargado el 01/06/2020 - 09:01:02	



Octavo.- El beneficiario de la subvención no podrá de conformidad con el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 68.2 del Reglamento que lo desarrolla, emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el perceptor, sus administradores o apoderados. Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

Se consideran personas o entidades vinculadas:

a) En el caso de que una de las partes intervinientes sea un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, cuando así se deduzca de las normas reguladoras del mismo.

b) En el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive, y entre cónyuges.

Noveno.- En cuanto a las sanciones e infracciones, así como su régimen de prescripción, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el título IV del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en lo establecido en el artículo 154, de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 25 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la citada Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro, así como el régimen de prescripción, se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley General de Subvenciones, en sus disposiciones de desarrollo y en el Decreto 36/2009, capítulo VIII, artículos 40 a 42.

Undécimo.- Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en la presente propuesta de Orden, son los siguientes:

- Incumplimiento total de los fines, objeto de subvención, así como de la obligación de justificar: 100%.
- Incumplimiento parcial de los fines, objeto de subvención, inferior al 75%: la parte proporcional no ejecutada.
- Incumplimiento del plazo de presentación de la justificación: 10%.
- Incumplimiento del tiempo previsto para la ejecución del proyecto, sin prórroga autorizada: 20%.
- Modificación total del proyecto, no autorizada previamente: 100%.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 01/06/2020 - 08:49:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 355 / 2020 - Libro: 232 - Fecha: 01/06/2020 09:00:47	Fecha: 01/06/2020 - 09:00:47
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uCE1_QIQtkP2FN3JcShmJV - zvV5DM43K	
 	
El presente documento ha sido descargado el 01/06/2020 - 09:01:02	



- Modificación parcial del proyecto, no autorizada previamente: la parte proporcional de dicha modificación.

- Incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Cuando el cumplimiento total de las condiciones fueran determinantes para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho.

- Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados.

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran; En este caso, procederá el reintegro del 100% de la cantidad percibida.

- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 y 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este caso, procederá el reintegro del 100% de la cantidad percibida.

- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003 así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro del 100% de la cantidad percibida.

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios; En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.

b) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 01/06/2020 - 08:49:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 355 / 2020 - Libro: 232 - Fecha: 01/06/2020 09:00:47	Fecha: 01/06/2020 - 09:00:47
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uCE1_QIQtkP2FN3JcShmJV-zvV5DM43K	
 	
El presente documento ha sido descargado el 01/06/2020 - 09:01:02	



d) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

e) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria

En todos los supuestos de reintegro indicados anteriormente, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

Duodécimo.- Por Orden nº 351 de fecha 23 de mayo de 2016, se ha delegado, en la Dirección del Servicio Canario de la Salud, las competencias para llevar a cabo la comprobación de la justificación, dictar la resolución de justificación, total o parcial, e incoar y resolver, en su caso, los procedimientos de reintegro.

Decimotercero.- Se autoriza a la Dirección del Servicio Canario de la Salud a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación; significando que, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

No obstante, de conformidad con la Disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el plazo para la presentación del recurso contencioso-administrativo se encuentra suspendido y se reanudará una vez finalice la vigencia del citado Real Decreto o, en su caso, las prorrogas del mismo. Asimismo, de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, el plazo para interponer recurso de reposición se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso.

Las Palmas de Gran Canaria a,

El Consejero de Sanidad

P.S. El Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad

(Decreto 33/2020, de 25 de marzo, del Presidente)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 01/06/2020 - 08:49:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 355 / 2020 - Libro: 232 - Fecha: 01/06/2020 09:00:47	Fecha: 01/06/2020 - 09:00:47
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uCE1_QIQtkP2FN3JcShmJV - zvV5DM43K	
El presente documento ha sido descargado el 01/06/2020 - 09:01:02	

